



Ajuntament d'Ares del Maestre

Plaça de l'Església 1

12165 Ares del Maestre

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares@fvmp.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.- Esta entidad local de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106, apartado 1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que lo atribuye a l art. 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, y en su caso, en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.-Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística de obras, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición.

EXENCIONES

Art. 3.- Serán de aplicación de las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas. Estarán exentas las obras de rehabilitación y mantenimiento de viviendas ya existentes y que su ejecución no afecte elementos estructurales, obras de mantenimiento y embellecimiento exterior e interior. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de obra.



Ajuntament d'Ares del Maestre

Plaça de l'Església 1

12165 Ares del Maestre

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares@fvmp.es

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 5.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra del que no forman parte, en ningún caso, el I.V.A y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.

2.-La cuota el impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el que corresponda aplicar a la siguiente tabla:

Base Imponible	Tipo
Hasta 300.000.-euros	2%
De 300.001.- euros en adelante	4%

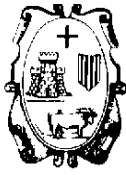
4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Bonificaciones: conforme a lo establecido en el art.103 del RDL 22004 se establece una modificación del 50 % de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en aquellas construcciones , instalaciones y obras que se acojan a los beneficios derivados de la aprobación de la ARU de este municipio.

GESTIÓN

Art.6- Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para hacer el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN



Ajuntament d'Ares del Maestre

Plaça de l'Església 1

12165 Ares del Maestre

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares@fvmp.es

Art. 7- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y con las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA

Art.9.-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2000, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación entrará en vigor con efectos de 01 de enero de 2004 y regirá en tanto la Corporación no acuerde su modificación o derogación. (BOP Núm.111.- 15 de Septiembre de 2005).

La presente ordenanza ha sido publicada en el BOP. Núm 23-19 de Febrer de 2000. Annex.

Modificada en el BOP. Núm 21.-17 de Febrer de 2004.Y, posteriormente modificada en el BOP Núm.111.- 15 de Septiembre de 2005.